**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE AGUAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS.**

Santiago, 28 de diciembre de 2023

**MENSAJE Nº 279-371/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADAS Y**

**DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que modifica el Código de Aguas en materia de procedimientode fiscalización y vigilancia de la Dirección General de Aguas.

# ANTECEDENTES

El agua es fundamental para la vida, debido a que cumple diversas funciones, tanto de subsistencia humana, que incluye el uso para el consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia, como en términos ecosistémicos y productivos, más aún en el escenario de prolongada sequía y cambio climático que afecta a nuestro país. Esta es la razón por la cual el acceso al agua potable y el saneamiento ha sido reconocido como derecho humano que debe ser garantizado por el Estado de Chile, de conformidad a la ley N° 21.435, que reformó el Código de Aguas, y que fue publicada el 4 de abril de 2022.

Debido a la importancia de las funciones que cumple el agua, nuestro ordenamiento jurídico le otorga una protección jurídica especial, principalmente a través del Código de Aguas. Una mejor gobernanza y administración del agua, con el objeto de garantizar su acceso y disponibilidad, exige una evaluación permanente tanto de nuestra institucionalidad, como de las políticas públicas y atribuciones relacionadas con los recursos hídricos.

Dentro del conjunto de atribuciones y funciones relacionadas a la gobernanza del agua se encuentran aquellas radicadas, por ley, en la Dirección General de Aguas, servicio público dependiente del Ministerio de Obras Públicas. Entre ellas, es posible señalar la gestión, planificación, investigación, medición, monitoreo, así como la fiscalización y vigilancia de las aguas y disposiciones contenidas en el mencionado Código.

Esta última atribución de la Dirección General de Aguas es una de las más relevantes, dado que, a partir de su diseño e implementación, busca asegurar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las normas que regulan la gestión y administración de las aguas, exigiendo que su aprovechamiento y uso se lleve a cabo de conformidad con el marco regulatorio vigente, garantizando así el derecho humano al agua. Por tanto, su contravención habilita a la Dirección General de Aguas a ejercer sus facultades sancionatorias, de conformidad a lo establecido en el referido Código.

En el año 2018, se publicó la ley N° 21.064, que introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones. Esta ley representó el cambio más significativo que ha experimentado, hasta la fecha, el Código de Aguas en materia de sanciones, por cuanto creó un procedimiento sancionatorio, estableciendo y graduando una escala de multas que podrían ser aplicadas en caso de incumplimiento o cumplimiento parcial, y modificando la titularidad respecto a la aplicación de las sanciones, pasando a estar radicada en la Dirección General de Aguas. Este último cambio resultó ser profundamente significativo, pues hasta la entrada en vigencia de la ley N° 21.064, la Dirección General de Aguas, por regla general, no contaba con facultades sancionatorias, por lo que los expedientes de fiscalización tenían como principal objetivo poner en conocimiento a la justicia ordinaria de una situación antijurídica, con el fin de que fueran los tribunales ordinarios los encargados de aplicar una multa, hasta entonces de baja cuantía.

Entre los años 2018 y 2023 se aperturaron 8.882 expedientes de fiscalización, de los cuales se han resuelto 7.467, encontrándose actualmente en trámite 1.415. En este mismo período de tiempo, se ha verificado un incremento sostenido, correspondiente entre un 5% y un 10% por año, en el número de expedientes aperturados. Dicho incremento se explica a partir de un mayor número de expedientes abiertos de oficio por la Dirección General de Aguas. En efecto, el número de expedientes abiertos a solicitud de parte, a través de una denuncia de un particular, por medio de una autodenuncia o a requerimiento de otro servicio del Estado, se ha mantenido en un promedio aproximado de 630 denuncias anuales, mientras que el número de expedientes abiertos de oficio por la Dirección General de Aguas ha ido en aumento, llegando a 1.050 en el año 2023.

Transcurridos cinco años desde la entrada en vigencia de la ley N° 21.064, se han detectado diversos desafíos asociados a la implementación de las medidas establecidas por medio de dicha ley, incluyendo los expedientes de fiscalización y de sanción. Si bien, durante el último tiempo ha sido posible abordar algunas de estas problemáticas a partir de diferentes programas destinados a incorporar nuevos funcionarios y funcionarias a los equipos de fiscalización de la Dirección General de Aguas, así como también adquirir nuevos instrumentos y tecnologías para llevar a cabo las distintas etapas investigativas, resulta necesario revisar y perfeccionar algunos aspectos asociados al ámbito procedimental de fiscalización.

En este sentido, las principales dificultades que se advierten en el ejercicio de las labores de fiscalización de la Dirección General de Aguas se vinculan con la complejidad para verificar algunas condiciones que resultan necesarias para configurar un proceso administrativo, tales como la debida notificación de las partes. De igual forma, cabe señalar las limitaciones que supone disponer de un procedimiento sancionatorio único, que no permite dar cuenta de la diferente naturaleza de las infracciones contenidas en el Código de Aguas ni de las circunstancias excepcionales que pueden aplicar a los distintos territorios, especialmente en un contexto de prolongada escasez hídrica y sequía. De igual modo, no es posible que la Dirección General de Aguas pueda aplicar procedimientos alternativos frente a infracciones de menor entidad, debiendo siempre aplicar un procedimiento sancionatorio que no permite al presunto infractor la posibilidad de corregir dicha infracción.

Los desafíos antes mencionados suponen la tramitación de procedimientos administrativos extensos, que en muchos casos no permiten dar respuestas oportunas frente a problemáticas complejas, lo que puede generar una percepción de insuficiencia e incapacidad para abordar los desafíos asociados a la correcta gestión de las aguas en el país. Por lo mismo, se proponen una serie de modificaciones al Código de Aguas, destinadas a perfeccionar los procedimientos de fiscalización que actualmente existen en materia hídrica, otorgando nuevas herramientas legales a la Dirección General de Aguas para el cumplimiento de dichas tareas.

# FUNDAMENTOS

Considerando el contexto descrito y los antecedentes señalados, el proyecto de ley tiene como principales objetivos los siguientes:

1. Modernizar y fortalecer los procedimientos de fiscalización de la Dirección General de Aguas respecto de las infracciones normativas al Código de Aguas, introduciendo un procedimiento administrativo sancionatorio simplificado, destinado a disminuir los tiempos de tramitación, e incorporar elementos disuasivos más eficaces;

1. Adecuar los mecanismos de notificación para los procedimientos administrativos del Código de Aguas, a partir de la experiencia adquirida por parte de los funcionarios y funcionarias de la Dirección General de Aguas, y adecuándolos al proceso de transformación digital del Estado;
2. Definir y regular la atribución de “vigilancia” de la Dirección General de Aguas contenida en el literal c del artículo 299° del Código de Aguas, con la finalidad que la Dirección General de Aguas cuente con procedimientos más eficientes y eficaces a la hora de incentivar la corrección temprana y control de inobservancias menores por parte de los infractores, que les permitan volver a un estado de cumplimiento de la normativa vigente dentro de plazos más acotados; y

1. Fortalecer atribuciones relativas al cumplimiento de medidas ordenadas por la Dirección General de Aguas, por medio de la colaboración con las municipalidades u otros órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución material de tales medidas.

# CONTENIDO

El proyecto de ley consta de un artículo único y dos artículos transitorios. El artículo único se conforma de ocho numerales, por medio de los cuales se modifican seis disposiciones del Código de Aguas, correspondientes a los artículos 138°, 139°, 172 quáter, 172 quinquies, 176 y 299°, respectivamente, y se incorporan tres disposiciones nuevas: los artículos 172 septies, 172 octies y 172 nonies. Finalmente, los dos artículos transitorios establecen las reglas de notificación aplicables mientras se implemente gradualmente la ley N° 21.180, de transformación digital del Estado, así como las reglas que aplicarán a los procedimientos que se encuentren en tramitación y aquellos expedientes que se aperturen antes de la entrada en vigencia de la presente ley. A continuación se detalla el contenido de las modificaciones e incorporaciones señaladas.

## Fortalecimiento del cumplimiento de resoluciones

El proyecto de ley propone incorporar un inciso cuarto, nuevo, al artículo 138° del Código de Aguas, que posibilite la colaboración entre la Dirección General de Aguas y las Municipalidades u otros órganos de la Administración del Estado, en conformidad con sus competencias, para la ejecución de medidas asociadas al cumplimiento de sus resoluciones.

## Notificaciones

El proyecto propone sustituir el actual artículo 139° del Código de Aguas, con el objeto de establecer como regla general que las notificaciones de cualquier procedimiento administrativo de la Dirección General de Aguas se realicen a través de medios electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 46 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. Lo anterior, con el fin de adecuar los procedimientos del Servicio a los lineamientos de la transformación digital del Estado.

## Fiscalización y vigilancia

El proyecto de ley modifica el subtítulo h del Párrafo 2 del Título I del Libro segundo, para incorporar en él, además de la expresión “fiscalización”, la de “vigilancia”.

## Notificación del acta en terreno.

Por medio del presente proyecto se propone modificar el artículo 172 quáter, con el fin de perfeccionar los medios de notificación al presunto infractor cuando en el acta de inspección constaren hechos que se estimen constitutivos de infracción.

## Posibilidad de ampliar el plazo para la prueba

El proyecto de ley modifica el inciso primero del artículo 172 quinquies, con el fin de establecer una mención expresa a la posibilidad de ampliar el término de prueba conforme a lo señalado en el artículo 26 de la ley N° 19.880.

## Incorporación de nuevas medidas de fiscalización

En primer lugar, el proyecto de ley incorpora el artículo 172 septies, nuevo, por medio del cual se establece un procedimiento simplificado de fiscalización, aplicable a determinadas infracciones que, debido a su cuantía, excepcionalidad o alcance, requieren de un procedimiento más ágil y eficiente. Este es el caso de procedimientos asociados a 1) multas de baja cuantía; 2) áreas con escasez hídrica declarada y vigente; 3) zonas de prohibición para la explotación de aguas subterráneas; e 4) infracciones que no requieren de inspección en terreno.

En segundo lugar, el proyecto de ley propone incluir el artículo 172 octies, nuevo, que confiere a la Dirección General de Aguas la posibilidad de adoptar determinadas medidas en aquellos casos en que se constate la existencia de una extracción de aguas no autorizada. Estas medidas serán la paralización de dicha extracción hasta su autorización o regularización, y la paralización temporal en zonas de escasez hídrica declarada y vigente, aún cuando el procedimiento de fiscalización se encuentre pendiente, con fines de protección preventiva de la función de subsistencia de las aguas.

En tercer lugar, el proyecto agrega el artículo 172 nonies, nuevo, el cual señala la forma en que se ejercerán las labores de vigilancia destinadas a la corrección temprana de inobservancias menores al Código de Aguas.

## Incentivo para el pago de multas

El proyecto de ley propone reemplazar el inciso tercero del artículo 176°, con el objetivo de introducir un instrumento disuasivo de medios dilatorios, como la interposición del recurso de reconsideración contra las resoluciones de la Dirección General de Aguas, ante la posibilidad de obtener un 25% de descuento en el monto de la multa, supuesto que sólo procede si el infractor paga ésta dentro de plazo, incentivando con ello a su pago oportuno.

## Definición de labores de vigilancia

El proyecto incorpora al literal c del artículo 299° del Código de Aguas un párrafo segundo, nuevo, que precisa el alcance que tendrá el concepto de “labores de vigilancia”, lo que resulta particularmente importante para la aplicación de lo propuesto en el nuevo artículo 172 nonies.

## Disposiciones transitorias

Finalmente, el proyecto de ley contempla dos disposiciones transitorias. El primer artículo transitorio versa sobre notificaciones, las que se practicarán por correo electrónico mientras no sean plenamente aplicables las disposiciones sobre esta materia introducidas por la ley N° 21.180, sobre transformación digital del Estado.

Por su parte, el segundo artículo transitorio contempla un régimen de vigencia especial para el caso de procedimientos ya iniciados, estableciendo además un derecho de opción a las nuevas reglas del procedimiento simplificado (artículo 172 septies) en el caso de expedientes de fiscalización iniciados o en trámite.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo Único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1.222, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

1. Intercálese en el artículo 138° el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“A petición de la Dirección General de Aguas, las Municipalidades u otros órganos de la administración del Estado, de conformidad con sus competencias, podrán ejecutar las medidas ordenadas de acuerdo a lo previsto en este artículo, en el artículo 299 ter o en otros artículos de esta ley.”.

1. Sustitúyese el artículo 139° por el siguiente:

“ARTÍCULO 139°- Las notificaciones que la Dirección General de Aguas deba realizar, en cualquiera de sus procedimientos administrativos, se practicarán a través de medios electrónicos, conforme lo previsto en el artículo 46 de la ley N° 19.880.”.

1. Reemplázase en el numeral 2, denominado “2.- Normas Especiales”, del Título I del Libro segundo el epígrafe del subtítulo “h.- De la fiscalización” por “h.- De la fiscalización y la vigilancia.”.

1. Modifícase el artículo 172 quáter en el siguiente sentido**:**
2. Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“ARTÍCULO 172° quáter.- Cuando constaren en el acta de inspección hechos que se estimen constitutivos de infracción, deberá notificarse personalmente al presunto infractor, de conformidad al artículo 139°, adjuntando copia del acta y señalando que podrá presentar sus descargos.”.

1. Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“El acta podrá ser notificada personalmente al presunto infractor si es que éste se encontrare en el lugar en que se realiza la inspección. En los casos en que ello no resulte posible, el funcionario ministro de fe encargado de la diligencia establecerá cuál es su habitación o el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo, y, tratándose de persona natural, que se encuentra en el lugar en que se realiza la inspección, de lo que dejará constancia en el acta y procederá a su notificación en el mismo acto, entregándose el acta a cualquier persona adulta que se encuentre en el lugar. Si, por cualquier causa, ello no fuere posible, la notificación se hará fijando, en lugar visible, un aviso que dé noticia de la fiscalización y copia del acta que se notifica. En caso que la habitación o el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo se encuentre en un edificio o recinto al que no se permite libre acceso, el aviso y las copias se entregarán al portero o encargado del edificio, dejándose testimonio expreso de esta circunstancia en el acta.”.

1. Sustitúyese el inciso primero del artículo 172 quinquies por el siguiente:

“ARTÍCULO 172 quinquies.- Evacuados los descargos o vencido el plazo para ello, la Dirección General de Aguas resolverá, sin más trámite, cuando no existan hechos controvertidos o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de quince días. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.880.”.

1. Incorpórese, a continuación del articulo 172 sexies, los siguientes artículos 172 septies, 172 octies, y 172 nonies, nuevos**:**

“ARTICULO 172 septies.- Se aplicará un procedimiento simplificado de fiscalización a los hechos investigados en que se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

* + - 1. Que sean sancionables con multas expresadas en los literales a, b y c del artículo 173 ter;
      2. Que se realicen en zonas de escasez hídrica declaradas y vigentes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 314;

* + - 1. Que se realicen en zonas de prohibición, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63°;
      2. Que no requieran acta de inspección en terreno para la investigación.

El procedimiento simplificado de fiscalización se sujetará a las siguientes reglas:

1. El procedimiento se iniciará con un acta de inspección que, junto con la formulación de cargos, señalará expresamente la aplicación de este procedimiento. El acta y las resoluciones sucesivas serán notificadas de conformidad a lo previsto en el artículo 139° de este Código.

En los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, el acta podrá ser notificada personalmente al presunto infractor si es que éste se encuentra en el lugar en que se realiza la inspección, y en su defecto podrá ser notificada de acuerdo a lo previsto en el artículo 172 quáter.

1. El presunto infractor tendrá el plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación, para presentar sus descargos por escrito. En este acto el presunto infractor deberá acompañar todos los medios probatorios que sirvan de comprobante de su defensa. En el caso en que la infracción investigada trate de extracción de aguas no autorizadas, se deberá exhibir el título que justifique dicha extracción o bien, los antecedentes escritos que comprueben que la extracción se realiza al amparo de derechos que existen por el solo ministerio de la ley.
2. Vencido el plazo indicado en la letra anterior sin que se presenten descargos, se procederá a elaborar el informe técnico dentro del plazo de 30 días, el que servirá de antecedente para dictar la resolución que resuelve el procedimiento aplicando la sanción, cuando corresponda. El mismo procedimiento se aplicará en el caso en que el sujeto fiscalizado se allanare a los cargos formulados. En este caso, se aplicará el 25% de descuento sobre el cálculo de la multa correspondiente.
3. El Director General de Aguas, por medio de una resolución fundada, resolverá este expediente, poniéndole término.
4. En contra de la resolución de término del procedimiento sólo procederán los recursos de reconsideración y reclamación, dispuestos en los artículos 136° y 137° de este Código. Para efectos de este artículo, el plazo para interponer el recurso de reconsideración será de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución de término. La interposición de estos recursos no suspenderá el cumplimiento de lo señalado en la resolución, sin perjuicio que la Corte de Apelaciones respectiva pueda ordenar lo contrario en el caso del recurso de reclamación.

En todo lo no regulado expresamente por este artículo, se aplicarán las normas generales del procedimiento sancionatorio ordinario dispuesto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 172 octies.- En aquellos casos en que se constate la existencia de una infracción por extracción de aguas no autorizada, la Dirección General de Aguas deberá ordenar en la respectiva resolución de término la paralización de dicha extracción hasta su regularización o autorización, salvo que, por razones fundadas en el interés público, en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5° de este Código, no se considere necesario.

Declarada esta medida, y sin más trámite, el personal de fiscalización procederá a la instalación de un sello u otro medio adecuado para evitar o inhibir la extracción de aguas no autorizada desde una obra de captación. La rotura del sello o del medio que se haya utilizado para evitar la extracción no autorizada de aguas será sancionada conforme al artículo 270 del Código Penal.

Para los efectos de este artículo, la Dirección General de Aguas podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138° de este Código, en el lugar en que se realice la extracción de aguas no autorizada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, para los procesos de fiscalización iniciados en zonas de escasez hídrica declaradas y vigentes, o cuando dicha infracción pudiese afectar la disponibilidad de las aguas utilizadas para satisfacer el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia, la Dirección General de Aguas también podrá ordenar, mediante resolución fundada, la paralización temporal de la extracción, aun cuando el procedimiento de fiscalización se encuentre pendiente, pudiendo extenderse ésta hasta su total tramitación.

ARTÍCULO 172 nonies.- En conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del literal c) del artículo 299°, las labores de vigilancia se ejercerán para la corrección temprana de inobservancias menores al Código de Aguas, conforme a las siguientes reglas:

1. El Director General de Aguas dictará instrucciones para establecer y regular las labores de vigilancia, así como los criterios para determinar las inobservancias menores.
2. No procederá la corrección temprana de inobservancias menores en los casos en que una persona natural o jurídica haya sido sancionada con la aplicación de una multa de cuarto o quinto grado, conforme a lo previsto en el artículo 173 ter, durante los tres años inmediatamente anteriores al inicio del procedimiento.
3. Se comunicará a la persona natural o jurídica, mediante acta, la inobservancia que debe subsanar y otorgando un plazo de 10 días para su corrección, pudiendo ampliar este plazo por una sola vez.
4. Vencido el plazo del literal c), la Dirección General de Aguas deberá concluir las labores de vigilancia, mediante la dictación de una resolución que dé cuenta del cumplimiento o que instruya la apertura de un expediente sancionatorio.
5. En caso de existir denuncias respecto a los hechos que son objeto de labores de vigilancia, estas serán acumuladas a dicho procedimiento, debiendo la Dirección General de Aguas informar a tales interesados todas las acciones que en dicho contexto se realicen.”.
6. Reemplázase el inciso tercero del artículo 176° por el siguiente:

“En caso que no se interponga el recurso de reconsideración en contra de las resoluciones de la Dirección General de Aguas que impongan sanciones pecuniarias, y se pague la multa establecida dentro del plazo de nueve días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, se reducirá en un 25% del valor de la misma.”.

1. Incorpórese el siguiente párrafo segundo, nuevo, en el literal c) del artículo 299° del Libro Tercero del Código de Aguas, del siguiente tenor:

“Se entenderá por labores de vigilancia, entre otras, aquellas efectuadas por funcionarios de la Dirección General de Aguas que tengan por objeto identificar inobservancias menores a las disposiciones del presente Código, y que puedan ser subsanadas sin la necesidad de ejercer las atribuciones de policía en el contexto de un procedimiento sancionatorio.”.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo primero transitorio.-** Mientras se implemente la gradualidad en la aplicación de la ley Nº 21.180, de transformación digital del Estado, conforme a lo señalado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, las notificaciones a las que alude el artículo 139° del Código de Aguas, se regirán por las siguientes reglas:

1. Se podrán realizar personalmente o por vía correo electrónico. Para estos fines, se podrá utilizar la casilla de correo electrónico registrada en las bases de datos del Ministerio de Obras Públicas. En caso de que no fuese posible, se notificará por carta certificada en el último domicilio registrado en el Servicio de Registro Civil e Identificación o ante el Servicio Electoral.
2. En la presentación de los descargos, el presunto infractor deberá designar una casilla de correo electrónico para las sucesivas notificaciones. En caso de no realizar esta designación, se entenderá notificado de las sucesivas resoluciones con la sola publicación de ellas en el sitio web institucional.
3. En la primera presentación del interesado podrá solicitar que las posteriores notificaciones se realicen de forma diversa. La notificación se realizará en la forma solicitada si fuere posible o mediante carta certificada al domicilio que debe consignar al realizar la solicitud.
4. Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.

**Artículo segundo transitorio.-** Los procedimientos iniciados según el artículo 172 bis del Código de Aguas que se encuentren actualmente en tramitación, y aquellos expedientes que se aperturen antes de la entrada en vigencia de la presente ley, se regirán por las disposiciones vigentes a la fecha de su iniciación.

Los presuntos infractores que sean parte de un procedimiento sancionatorio iniciado de conformidad con las normas vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, y que se encuentren en los casos señalados en el artículo 172 septies del Código de Aguas, podrán voluntariamente someterse al nuevo procedimiento simplificado de dicho artículo, siempre que formulen esta petición ante la Dirección General de Aguas al momento de presentar sus descargos.”.

Dios guarde a V.E.,

**GABRIEL BORIC FONT**

Presidente de la República

**JESSICA LÓPEZ SAFFIE**

Ministra de Obras Públicas